



INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETĀ REKUĀI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente



**RESOLUCIÓN PR N° 400 /2020**

Asunción, 20 de julio de 2020

**POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIVILL LTDA.-**

**VISTA:** La proforma de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Industria Nacional del Cemento (INC) y la Cooperativa Multiactiva CREDIVILL LTDA.; y,

**CONSIDERANDO:** Que, este Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones asumidas por las partes, relativas aspectos administrativos, operativos y legales, para la cooperación interinstitucional en la promoción del nuevo canal de ventas del cemento tipo Albañilería CAB 4,5 habilitado por la INC según Resolución PR N° 127/2019, entre los asociados de la Cooperativa.-

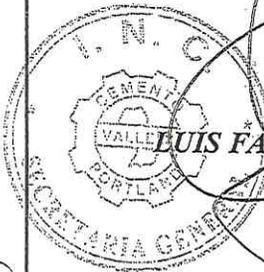


**POR TANTO,** en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

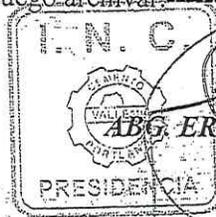
**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO  
RESUELVE:**

**Art. 1° Autorizar** la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Industria Nacional del Cemento (INC) y la Cooperativa Multiactiva CREDIVILL LTDA.

**Art. 2° Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.



*[Signature]*  
**LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA**  
Secretario General



*[Signature]*  
**ABG ERNESTO BENITEZ PETERS**  
Presidente



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIVILL  
LTDA



En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 17 días del mes de Julio del año dos mil veinte, por una parte, la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, en adelante denominada la I.N.C., representada en este acto por su Presidente el Abg. ERNESTO BENÍTEZ PETTERS, y por la otra parte la COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIVILL LTDA., representada en este acto por el Abg. JUAN GAMARRA, con C.I.N.º- 3.982.910 C.P. DAVID ISABELINO ESPINOLA GÓMEZ con C.I.N.º 2.188.702 Lic. GUSTAVO TORRES LEIVA C.I.N.º 2.210.013 en carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, en adelante denominada La COOPERATIVA, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones asumidas por las partes, relativas a aspectos administrativos, operativos y legales, para la cooperación interinstitucional en la promoción del nuevo canal de ventas de cemento de albañilería tipo CAB 4,5 habilitado por la INC s/ Resolución PR N° 127/2019 de fecha 05/11/2019 entre los asociados de la COOPERATIVA.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE

La I.N.C. brindará a los asociados de la COOPERATIVA que se registren como Cliente Distribuidor CAB 4,5 en la INC conforme a los requisitos establecidos por Resolución PR N° 127/19 "Por la que se dispone una Política de segmentación de clientes y se dispone la adecuación de los requisitos para su habilitación", la capacitación requerida en el uso y aplicación del producto, datos de mercado de potenciales clientes referente a ubicación de obras de construcción en Asunción y Gran Asunción disponible en la plataforma virtual con que cuenta la INC y materiales digitales de contenido promocional del producto. Eventualmente, la INC de acuerdo a su disponibilidad suministrará el servicio de Asistencia Técnica en obra para grupo de usuarios de cemento o potenciales clientes en las zonas de Asunción, Gran Asunción y/o en las zonas de influencia de los locales con que cuente la Cooperativa en el Departamento Central.-----

La COOPERATIVA se encargará de la promoción de este convenio entre sus asociados en todos sus locales, así mismo podrá solicitar la difusión de los materiales de promoción a través de las plataformas digitales con que cuente la INC y para lo cual la COOPERATIVA proveerá los números de contactos respectivos.-----

La COOPERATIVA podrá establecer líneas de crédito especiales dirigidos a sus asociados que se encuentren registrados por la INC como Cliente Distribuidor CAB 4,5 para





financiar capital operativo bajo las condiciones que la COOPERATIVA establezca para sus socios. -----

En todos los casos que el crédito se encuentre dirigido para la compra del producto a la I.N.C, la Cooperativa emitirá un Cheque a nombre de la INC, por el importe a ser acreditado al pago de la factura contado de sus asociados que se encuentre registrados en el marco de este Convenio como Cliente Distribuidor CAB 4,5. -----



CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES

La I.N.C. y la COOPERATIVA se comprometen a llevar adelante el presente Convenio en forma conjunta, disponiendo la colaboración mutua entre funcionarios afectados al convenio. -----

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE ENTREGA DEL CEMENTO

La I.N.C. hará la entrega del producto bajo las condiciones y política comercial dirigidos para los Clientes registrados como Cliente Distribuidor CAB 4,5 desde la Planta Industrial de Villeta. -----

CLÁUSULA QUINTA: PRECIOS Y FORMA DE PAGO

El precio de venta del cemento es el vigente para Clientes Distribuidores CAB 4,5 de la I.N.C a la fecha de la firma del presente Convenio. De existir modificaciones en la lista de precios oficiales de la I.N.C. esta será aplicada a las partidas posteriormente solicitadas. -----

Los pagos serán al contado y de manera adelantada antes de la entrega de las bolsas de cemento. -----

CLÁUSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – PESO DEL PRODUCTO. -

La I.N.C. se rige por la norma paraguaya NP 1704480 establecida por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) que en su punto 6.1., contenido Neto expresa "...Cuando los cementos se entreguen embolsados su peso nominal en kilogramos y toneladas, admitiéndose las discrepancias indicadas en la tabla III. El contenido de cada envase se determina con una báscula capaz de apreciar los 100 gramos..." la tabla III considera lo siguiente: -----

CONTENIDO	DISCREPANCIA PORCENTUAL
INDIVIDUAL	3 %(+) / (-) 1.5 KG.
PROMEDIO PARA EL 10% DE LOS ENVASES	2 % (+) / (-) 1 KG.



**GOBIERNO NACIONAL**

*Paraguay de la gente*



CLÁUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes. Cuando hubiere conflicto prevalecerá el espíritu de conciliación. -----

-El convenio podrá ser rescindido en virtud de las siguientes causas: -----

- Mutuo Acuerdo entre las partes. -----
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.-----



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se prolongará por el término de 1 (un) año. -----

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad y fecha mencionada al inicio del acto. -----

ABG. JUAN LUIS GAMARRA  
Presidente  
CREDIVILL LTDA

C.P. DAVID ISABELINO ESPÍNOLA  
Secretario  
CREDIVILL LTDA.



ABG. ERNESTO BENÍTEZ PETERS  
Presidente  
Industria Nacional del Cemento  
PRESIDENCIA

LIC. GUSTAVO TORRES LEIVA  
Tesorero  
CREDIVILL LTDA.